

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Juez. El proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer. 22 de julio de 2022.

El secretario,

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Responsabilidad Civil Extracontractual**

José Hernán Benjumea García y otros Vs. Elkin Darío Ochoa López y otros  
Rad. 7600131030082022-00151-00

**Auto Interlocutorio No. 644**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JOSÉ HERNÁN BENJUMEA GARCÍA, ADIELA GARCÍA SOTO, FREDDY HERNÁN BENJUMEA GARCÍA, OLGA LUCÍA BENJUMEA GARCÍA** y **MARTHA ISABEL BENJUMEA GARCÍA** en contra de **ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ, CONCRETOS ARGOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, observa el Despacho que la misma presenta las siguiente falencias:

1. El hecho primero, señala que el vehículo de placas WCN84,1 involucrado en un accidente de tránsito, está “asegurado con ustedes”, situación que no deja entrever claridad en lo expresado pues no se indica quien en la aseguradora.
2. El inciso segundo del hecho que tiene esa misma numeración contiene apreciaciones subjetivas de los hechos ocurridos el día del accidente que deberá ubicarlas en el acápite correspondiente.
3. Los fundamentos de orden jurídicos son una continuación de los hechos en los que se fundamenta la demanda pues la numeración entre los últimos y éstos siguen ilación numérica ascendente. Es decir, el último hecho es el sexto y el primero de los fundamentos jurídicos es el séptimo. Adicionalmente, en los fundamentos jurídicos se continúa con la narración de los sucesos acontecidos el día del siniestro. En consecuencia, deberá separar los hechos de los fundamentos jurídicos y organizarlos en forma organizada y cronológica.
4. En el acápite titulado daño moral víctimas de rebote, se indica que se causa a favor de los padres de las menores lesionadas; sin embargo, quien figura como demandante es una un adulto del género masculino y no dos menores de edad. Por tanto, deberá aclarar el enunciado de tal forma que se ajuste a la realidad

5. El álbum fotográfico aportado, se encuentra a blanco y negro y existe claridad, definición ni nitidez en la imagen.

La estimación razonada de los perjuicios, no está ubicada en el título que corresponde

6. En los literales a, b y c de la tercera pretensión no se especifica para quien es el reconocimiento económico que se persigue, teniendo en cuenta que son varios los integrantes de la litis por activa, deberá indicar si la indemnización o compensación buscada es para todos o para uno solo. Ello teniendo en cuenta que en la estimación razonada de perjuicios se individualizó y organizó de forma diferente a la consignada en el acápite de pretensiones

7. Los documentos consignados en el acápite de pruebas en los literales p, q, r y s no corresponden a los realmente aportados y visibles de folio 247 a 252 y que hacen parte de la hoja de vida del médico César Augusto Carrascal. En consecuencia, deberá corregirlos y enumerarlos en la misma forma que fueron aportados e indicando de forma correcta el nombre de las certificaciones y diplomas aportados. Igualmente, como la relación de los documentos se encuentra repetida en la solicitud de prueba pericial, deberá corregirla allí también.

Para la corrección de las falencias indicadas, la parte actora deberá en lo posible presentar en un nuevo escrito de demanda con las correcciones realizadas, so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de todo lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a la profesional del derecho que deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las modificaciones solicitadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de los demandados a la abogada **PAULA ANDREA LEIVA RUANO**, identificado con C.C. No. 38.885.910 y T.P. No. 138.918 del C.S.J., de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder aportado.

**NOTIFIQUESE.**

**LEONARDO LEÓNIS**

**JUEZ |**

**7600131030082022-00151-00**